

38/85. Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/150 de 16 de diciembre de 1981 y 37/122 de 16 de diciembre de 1982,

Recordando las reglas y los principios del derecho internacional relativos a los derechos y deberes fundamentales de los Estados,

Teniendo presentes los principios de derecho internacional relativos a la ocupación de tierras por acción de guerra, incluido el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶², y reafirmando su aplicabilidad a todos los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén,

Tomando nota del informe del Secretario General⁶³,

Reconociendo que la construcción del proyectado canal, que en parte atravesaría la Faja de Gaza, territorio palestino ocupado desde 1967, violaría los principios del derecho internacional y afectaría a los intereses del pueblo palestino,

Convencida de que la construcción por Israel de un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto, si se lleva a cabo, causará daños directos, graves e irreparables a los derechos y a los legítimos intereses vitales de Jordania en las esferas económica, agrícola, demográfica y ecológica,

Observando con pesar que Israel no ha cumplido con la resolución 36/150 de la Asamblea General,

1. *Lamenta* que Israel no haya cumplido con la resolución 37/122 de la Asamblea General y se haya negado a recibir al equipo de expertos;

2. *Subraya* que la construcción de un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto, si se lleva a cabo, constituye una violación de las reglas y los principios del derecho internacional, en especial los relativos a los derechos y deberes fundamentales de los Estados y a la ocupación de tierras por acción de guerra;

3. *Exige* que Israel no construya ese canal y que ponga fin de inmediato a todas las medidas o planes adoptados con miras a la ejecución de ese proyecto;

4. *Exhorta* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que no presten asistencia, directa o indirectamente, para los preparativos o la ejecución de ese proyecto, e insta encarecidamente a las empresas nacionales, internacionales y transnacionales a que hagan lo propio;

5. *Pide* al Secretario General que vigile y evalúe, en forma permanente y por conducto de un órgano competente y experto, todos los aspectos — jurídicos, políticos, económicos, ecológicos y demográficos — de los efectos adversos que tendría sobre Jordania y los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, la ejecución de la decisión israelí de construir ese canal, y que presente regularmente a la Asamblea General las conclusiones de ese órgano;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto".

⁶² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

⁶³ A/38/502 y Add.1 y 2.